



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DIVISORIO Rad. 08001-31-53-016-2022-00138-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO.

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00138-00

DEMANDANTES: NELSON ARIZA PAULINO, JAIRO ARIZA PAULINO, GLADYS ARIZA PAULINO y EDILSA ARIZA PAULINO.

DEMANDADOS: WILSON ARIZA PAULINO y HEREDEROS ALFONSO ARIZA PAULINO.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda Divisoria.

CONSIDERACIONES

Al contemplarse la presente demanda, se avista que se invoca la acción divisoria, siendo claro que en dichos litigios el factor objetivo de la cuantía, se determina *«En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.»* (negrilla por fuera del texto) (Núm. 4º, Art. 26 del C.G.P.).

Ciertamente, al repararse en las súplicas contenidas en el acápite de las pretensiones, es patente que se solicita la división ad valoren, a través de la venta en pública subasta del ubicado en la Calle 68C# 17 -49, identificado con número de Matrícula Inmobiliaria 040-357541 y el cual tiene un avalúo catastral para el 2002 de \$136.000.000.00, según el reporte catastral aportado junto con la demanda en el numeral 05 del expediente digital.

Y, esas razones blandidas son suficientes para arribar a la conclusión que el estrado carece de la competencia por el factor de la cuantía para conocer la presente composición judicial, ya que de acuerdo a los artículos 20 y 25 del C. G. del P., este Despacho solo conoce de procesos de mayor cuantía, lo cual para este momento son asuntos con una cuantía superior a \$150.000.000.00, por lo cual es forzoso es concluir de ello que, la demanda divisoria de menor cuantía otrora presentada será rechazada y, en consecuencia, el expediente será remitido a la Oficina Judicial de este Distrito, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta Urbe.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DIVISORIO Rad. 08001-31-53-016-2022-00138-00

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda divisoria de menor cuantía por falta de competencia del estrado para conocer de este asunto, por los motivos anotados.

SEGUNDO: Como consecuencia de dicha declaración, se ordena remitir el presente expediente a la Oficina Judicial de este distrito judicial, con la finalidad que el proceso sea asignado a reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla.

TERCERO: Reconocer personería al abogado HERLING SARMIENTO GUZMAN, como mandatario judicial de la parte demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA